

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 609
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (Mínima cuantía).
-**DEMANDANTE:** FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES
FENALCO – SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
-**DEMANDADO:** ORLANDO IGNACIO NAVIA PINO
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00116-00.

OCHO (08) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

BLANCA JIMENA LÓPEZ LONDOÑO, actuando en calidad de endosatario en procuración para el cobro, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO – SECCIONAL VALLE DEL CAUCA y en contra de ORLANDO IGNACIO NAVIA PINO, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré número 5058310011646422, con fecha de vencimiento del 11 de septiembre del 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra ORLANDO IGNACIO NAVIA PINO y a favor de la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO – SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$11.500.000M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré número 5058310011646422, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 12 de septiembre del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: TENER como endosatario en procuración para el cobro de la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO – SECCIONAL VALLE DEL CAUCA a la doctora BLANCA JIMENA LÓPEZ LONDOÑO identificada con la cédula de ciudadanía No.31.296.019 y portador de la T. P No. 34.421 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00116-00)